



Presidencia Oficio No. 126

Asunto: Desvinculación del salario minimo.

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2016

CC. JORGE ENRRIQUE ASTIAZARAN ORCI

Presidente Municipal de Tijuana Estado de Baja California Presente

El 25 de septiembre de 2014, el H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI) resolvió crear la Comisión Consultiva para la Recuperación Gradual y Sostemida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales, en cuyo Segundo Resolutivo, inciso f, se señala que entre sus actividades deberá "Promover la desvinculación del salario mínimo como unidad de cuenta, base o medida de referencia en las legislaciones vigentes creadas por los Congresos de las Entidades Federativas y por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al tener en cuenta que una nueva política para la recuperación gradual y sostenida de los salarios mínimos se establecerá a partir de habetse dado dicha desvinculación en la legislación federal, y que de no llevarse a cabo en las Entidades Federativas y en el Distrito Federal podría generar efectos no deseados que afecten a los trabajadores asalariados, a las empresas y a las finanzas estatales y municipales".

En la Primera Sesión Ordinaria 2016 de la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo (CONASETRA), celebrada en Chihuahua, Chihuahua los días 8 y 9 de febrero del presente año, se acordó que los suscritos, harian del conocimiento a los Presidentes Municipales, la obligación que importe la reforma constitucional con la creación de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

En este contexto, le informamos a usted que el Ejecutivo Federal publicó el pasado 27 de enero de 2016 el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, con lo cual se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41, y el parrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123, y se adicionan los parrafos sexto y septimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución, en donde se destaca que el salario mínimo no podrá ser utilizado como indice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza y se crea la Unidad de Medida y Actualización que tiene estas funciones y deberá ser utilizada para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos que establecen las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de estas.

Dicha Reforma Constitucional contiene en los artículos transitorios tercero, cuarto y quinto lo siguiente:

"Tercero. - A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, indice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.







-2-

Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, indice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Quinto. - El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la focha de publicación del presente Decreto.

(.....)"

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el pasado 28 de enero de 2016, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicó en el Diario Oficial de la Federación, el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), quedando el valor diario en \$73.04 pesos mexicanos, el mensual en \$ 2,220.42 pesos mexicanos y el valor anual en \$ 26,645.04 pesos mexicanos, para el año 2016.

Por lo expuesto, nos permitimos enviarle a usted copia de la citada Reforma Constitucional y le informamos que el 28 de enero de 2017, vence el plazo máximo señalado en este Decreto, para que esa Administración Municipal sustituya en toda la legislación aplicable en su Municipio, la referencia al salario mínimo por la Unidad de Medida y Actualización.

Atentamente

Lic. Basilio González Núfiez

Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y Presidente de la Comisión Consultiva para la Recuperación Gradual y Sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales. Lie, Flora Patricia Martinez Cranss

Subsecretaria de Empleo y Productividad Laboral de la STPS y Secretaria Técnica de la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo







Presidencia
Oficio No. 2200
Asunto: Desvinculación del salario mínimo.

Ciudad de México, a 4 de abril de 2016

## DR. JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ

Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosi Presente

Concluida la Reforma Constitucional por la cual se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de nuestra Carta Magna con el propósito de desindexar el salario mínimo de las disposiciones legales en que se le utiliza como unidad, base, medida o referencia, es necesario llevar a cabo las adecuaciones a la normatividad del Estado, en cumplimiento a lo que mandata dicha reforma en los artículos transitorios tercero, cuarto y quinto.

Asimismo, en la Primera Sesión Ordinaria 2016 de la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo (CONASETRA), celebrada en Chihuahua, Chihuahua los días 8 y 9 de febrero del presente año, se acordó que los suscritos harian del conocimiento de los Gobernadores de los Estados, la obligación que impone la Reforma Constitucional con la creación de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

La Reforma Constitucional en comento, dispone en los artículos transitorios mencionados:

"Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, indice, base, medida o referencia para determinar la quantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Quinto.- El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

.#







-2

(...)"

Para este efecto, hacemos de su conocimiento que el pasado 28 de enero de 2016, el Instituto Nacional de Estadistica y Geografia (INEGI) publicó en el Díario Oficial de la Federación el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), quedando el valor diario en \$73.04 pesos mexicanos, el mensual en \$2,220.42 pesos mexicanos y el valor anual en \$26,645.04 pesos mexicanos, para el año 2016.

El propósito del presente comunicado se enmarca en el Acuerdo aprobado por la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo (CONASETRA) celebrada en Chihuahua, Chihuahua, los días 8 y 9 de febrero del presente año, en su Primera Sesión Ordinaria 2016, para que los suscritos hagan del conocimiento de los Gobernadores de los Estados, la obligación que impone la reforma constitucional con la creación de la Unidad de Medida y Actualización (UMA). En este sentido, nos permitimos enviarle a usted, copia electrónica de la citada Reforma Constitucional y de la publicación del INEGI.

Adicionalmente le compartimos el documento actualizado "Salario Mínimo como Referencia en las Legislaciones Locales", correspondiente a la Entidad Federativa de la que es usted Gobernador, el cual ya hemos enviado al Presidente del Poder Legislativo de su Estado, con la finalidad de que los documentos que se envían puedan ser considerados como elementos de apoyo en el proceso de reforma que dicha instancia deberá aprobar para desvincular el salario mínimo de la legislación vigente que rige en su Entidad. Asimismo, aprovechamos la oportunidad para recordade que el 28 de enero de 2017, tal como lo establece la citada Reforma Constitucional, vence el plazo para concluir la desvinculación del salario mínimo.

Atentamente

Lic, Basilio Gonzalez Núñez

Carlie Tu

Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Minimos y Presidente de la Comisión Consultiva para la Recuperación Gradual y Sostenida de los Salarios Minimos Generales y Profesionales Lic. Flora Patricia Martinez Cranss Subsecretaria de Empleo y Productividad Laboral

de la STPS y Secretaria Técnica de la Conferencia

Nacional de Secretarios del Trabajo







Presidencia
Oficio No. 2191
Asunto: Desvinculación del salario mínimo.

Ciudad de México, a 4 de abril de 2016

## DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

Gobernador Constitucional del Estado de México Presente

Concluida la Reforma Constitucional por la cual se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de nuestra Carta Magna con el propósito de desindexar el salario mínimo de las disposiciones legales en que se le utiliza como unidad, base, medida o referencia, es necesario llevar a cabo las adecuaciones a la normatividad del Estado, en cumplimiento a lo que mandata dicha reforma en los artículos transitorios tercero, cuarto y quinto.

Asimismo, en la Primera Sesión Ordinaria 2016 de la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo (CONASETRA), celebrada en Chihuahua, Chihuahua los días 8 y 9 de febrero del presente año, se acordó que los suscritos harían del conocimiento de los Gobernadores de los Estados, la obligación que impone la Reforma Constitucional con la creación de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

La Reforma Constitucional en comento, dispone en los artículos transitorios mencionados:

"Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario minimo como unidad de cuenta, indice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asambiea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipiales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, indice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Quinto.- El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 1.20 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

....1







-2-

( ..... )"

Para este efecto, hacemos de su conocimiento que el pasado 28 de enero de 2016, el Instituto Nacional de Estadistica y Geografia (INEGI) publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), quedando el valor diario en \$73.04 pesos mexicanos, el mensual en \$2,220.42 pesos mexicanos y el valor anual en \$26,645.04 pesos mexicanos, para el año 2016.

El propósito del presente comunicado se enmarca en el Acuerdo aprobado por la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo (CONASETRA) celebrada en Chihuahua, Chihuahua, los dias 8 y 9 de febrero del presente año, en su Primera Sesión Ordinaria 2016, para que los suscritos hagan del conocimiento de los Gobernadores de los Estados, la obligación que impone la reforma constitucional con la creación de la Unidad de Medida y Actualización (UMA). En este sentido, nos permitimos enviarle a usted, copia electrónica de la citada Reforma Constitucional y de la publicación del INEGI.

Adicionalmente le compartimos el documento actualizado "Salario Mínimo como Referencia en las Legislaciones Locales", correspondiente a la Entidad Federativa de la que es usted Gobernador, el cual ya hemos enviado al Presidente del Poder Legislativo de su Estado, con la finalidad de que los documentos que se envian puedan ser considerados como elementos de apoyo en el proceso de reforma que dicha instancia deherá aprobar para desvincular el salario mínimo de la legislación vigente que rige en su Entidad. Asimismo, aprovechamos la oportunidad para recordarle que el 28 de enero de 2017, tal como lo establece la citada Reforma Constitucional, vence el plazo para concluir la desvinculación del salario mínimo.

Atentamente

Lic. Basilio González Núñez

Cantro 1

Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y Presidente de la Comisión Consultiva para la Recuperación Gradual y Sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales Lic. Flora Patricia Martinez Cranss

Subsecretaria de Empleo y Productividad Laboral
de la STPS y Secretaria Técnica de la Conferencia
Nacional de Secretarios del Trabajo